

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Lunes 26 de diciembre de 1949

Núm. 360

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Decreto de 23 de diciembre de 1949 por el que se eleva a Embajada la representación de España en Paraguay ...	5426		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 19 de diciembre de 1949 sobre concesión al Ilustre Colegio de Abogados de Cúcuta del carácter de provincial y único en el territorio de aquella provincia ...	5426		
Otra de 19 de diciembre de 1949 sobre concesión al Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza del carácter de provincial y único en el territorio de aquella provincia ...	5426		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 23 de diciembre de 1949, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dan normas para ejecución del artículo 26 de la Ley de Presupuestos para 1950, que autoriza al Ministerio de Hacienda para transformar o suprimir los impuestos unificados de Transportes de Viajeros y Mercancías, para modificar y unificar los distintos impuestos que gravan el Petróleo y sus derivados, y para aumentar las Tarifas de la Patente Nacional de Circulación ...	5426		
Otra de 24 de diciembre de 1949 por la que se señalan las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos que habrán de regir en el ejercicio de 1950, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del día 31 del mismo mes y año ...	5428		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy ...	5430	traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy ...	5434
Otra de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras ...	5430	Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras ...	5434
Otra de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero ...	5430	Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero ...	5434
Otra de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo ...	5430	Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo ...	5434
Otra de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Griego» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen» de Jaén ...	5430	Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Griego» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen» de Jaén ...	5434
Otra de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca ...	5430	Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca ...	5435
Otra de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia «Gabriel y Galán» ...	5431	Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia «Gabriel y Galán» ...	5435
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso de promoción dos plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría.	5431		
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.	5431		
Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de			
		traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy ...	5434
		Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras ...	5434
		Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero ...	5434
		Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen» de Jaén ...	5434
		Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca ...	5435
		Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia «Gabriel y Galán» ...	5435
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando definitivamente a «Construcciones de Acropuertos y Pistas, Sociedad Anónima (CAMP-SA)» la ejecución de las obras «Explanación y muelles para el Canal de Devusto», en el puerto de Bilbao ...	5435
		Adjudicando definitivamente a «Sociedad Anónima Construcciones Govasa» la ejecución de las obras «Muelle en la zona urbanizada en el puerto de San Vicente de la Barquera» ...	5435
		Adjudicando definitivamente a «Entrecañales y Távora, Sociedad Anónima» la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Garrucha (Almería)» ...	5435
		Adjudicando definitivamente a don Eduardo Blatter Amacher la ejecución de las obras de «Terminación de las obras de ensanche en el puerto de Ciudadela (Balears)» ...	5435
		Adjudicando definitivamente a la «Sociedad General de Obras y Construcciones» la ejecución de las obras de «Muelle de atraque en Aldán, con camino de acceso a la carretera de Pontevedra a Cangas», en el puerto de Aldán (Pontevedra) ...	5436
		Adjudicando definitivamente a «Obras Marítimas y Dragados, S. A.» la ejecución de las obras de «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto», en el puerto de Tarragona ...	5436
		Adjudicando definitivamente a «Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.» la ejecución de las obras de «Ampliación del espaldón del dique del Generalísimo», en el puerto de La Luz ...	5436
		Adjudicando definitivamente a «Contratas Canarias, S. A.» la ejecución de las obras «Pavimentación del muelle de ribera para el tráfico interinsular» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife ...	5436
		Adjudicando definitivamente a «Hijos de José Marnáu Navas, S. A.» la ejecución de las obras «Embarcadero con protección de escollera en Mataró (primera etapa)» ...	5436
		Adjudicando definitivamente a don Eduardo Barreiros Rodríguez la ejecución de las obras «Defensas litorales en las playas de Sur», en el puerto de Castellón ...	5436
		Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras «Dique de abrigo en la albufera de Barbate (Cádiz)» ...	5436
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se eleva a Embajada la representación de España en Paraguay.

Con el fin de estrechar las fraternales relaciones que tradicionalmente han existido entre España y Paraguay, los Gobiernos de ambos países han convenido en elevar sus representaciones diplomáticas a la categoría de Embajada.

En razón de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se eleva a Embajada la representación diplomática de España en Paraguay.

Artículo segundo.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE IBÁÑEZ-MARTÍN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de diciembre de 1949 sobre concesión al Ilustre Colegio de Abogados de Cuenca del carácter de provincial y único en el territorio de aquella provincia.

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Cuenca, en el que solicita se declare a dicho organismo Colegio provincial y único en Cuenca y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, y el Estatuto General de la Abogacía de 28 de junio de 1946,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que el Ilustre Colegio de Abogados de Cuenca se le tenga por Colegio provincial y único en aquella provincia, ya que en su territorio no existe en la actualidad ningún Colegio de Abogados ni petición de constitución de ningún otro.

2.º Que declarado el carácter de exclusividad de dicho organismo dentro del territorio provincial de Cuenca, vienen obligados todos los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de aquella provincia, para poder realizarlo, a incorporarse al mismo de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del Ilustre Colegio de Abogados de Cuenca; y

3.º Que todos los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cuenca para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

ORDEN de 19 de diciembre de 1949 sobre concesión al Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza del carácter de provincial y único en el territorio de aquella provincia.

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza en el que solicita se declare a dicho organismo Colegio provincial y único en Zaragoza y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho

ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, y el Estatuto General de la Abogacía, de 28 de junio de 1946.

Este Ministerio acuerda:

1.º Que al Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza se le tenga por Colegio provincial y único en aquella provincia, ya que en su territorio no existe en la actualidad ningún Colegio de Abogados ni petición de constitución de ningún otro.

2.º Que declarado el carácter de exclusividad de dicho Organismo dentro del territorio provincial de Zaragoza, vienen obligados todos los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de aquella provincia, para poder realizarlo, a incorporarse al mismo, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza; y

3.º Que todos los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1949, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dan normas para ejecución del artículo 26 de la Ley de Presupuestos para 1950, que autoriza al Ministerio de Hacienda para transformar o suprimir los impuestos unificados de Transportes de Viajeros y Mercancías, para modificar y unificar los distintos impuestos que gravan el petróleo y sus derivados, y para aumentar las tarifas de la Patente Nacional de Circulación.

Ilmos. Sres.: El artículo 26 de la Ley de Presupuestos, de fecha 22 de diciembre actual, autoriza al Departamento de Hacienda para transformar o suprimir, en su caso, los impuestos unificados que gravan los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales que se efectúan por medio de vehículos accionados por motor de gasolina; para modificar los distintos impuestos que gravan en la actualidad el petróleo y sus derivados, y para aumentar las tarifas de la Patente Nacional de Circulación de las clases A y D (turistas). En su consecuencia,

Este Ministerio, con el fin de dar cumplimiento al referido texto legal, y previa aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Supresión de los impuestos unificados de transportes para los vehículos con motor de gasolina

1. A partir del día 1 de enero de 1950, los vehículos automóviles accionados por motor de gasolina, dedicados al transporte, quedaran exentos del impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales, regulado por Decreto de 26 de julio de 1946, que aprobó el Reglamento vigente.

2. Esta exención se considerará extensiva a los impuestos unificados con el de Transportes, en virtud de la Ley de 30 de diciembre de 1944, desarrollada en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1945, o sea el impuesto del Timbre y los denominados «Impuestos complementarios de Transportes», integrados por el canon de conservación de carreteras y el de Inspección. La exención del impuesto del Timbre se entenderá extendida a lo que en concepto de recibos de cantidad pudiera gravar los documentos de transporte.

3. Por el contrario, no se incluye en esta exención, habida cuenta de su finalidad, la Tasa del Seguro Obligatorio, que para estos vehículos se regula por la legislación anterior a su unificación con el impuesto de Transportes.

2.º—Régimen tributario de los vehículos con motor que no utilicen gasolina como carburante

1. Los vehículos automóviles accionados por motores, que no utilicen la gasolina como carburante, continuarán reglándose por la legislación vigente.

2. Si alguna Empresa tuviese en servicio automóviles con motor de gasolina y automóviles con motor accionado por otro carburante, vendrá obligada a presentar una declaración jurada especificando las líneas, servicios o trayectos a que cada vehículo se halle adscrito, con arreglo al modelo que figura como anexo de la presente Orden, dentro del mes de enero próximo.

3. Si alguno de los vehículos con motor que no sea accionado por gasolina se utilizare como reserva, será precluido en la forma dispuesta en el artículo 17 del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación, y su utilización se ajustará a los preceptos de dicho artículo.

4. El empleo por una misma Empresa de vehículos con motor de gasolina en servicios o trayectos autorizados para vehículos con distinto carburante y viceversa llevará consigo una sanción de 1.000 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de la penalidad que le corresponda por la defraudación cometida, privándosele, además, del cupo correspondiente por un trimestre. En caso de reincidencia, la supresión del cupo podrá ser por tiempo indefinido. Esta sanción será impuesta por la Direc-

ción General de la Contribución de Usos y Consumos, a propuesta de las Delegaciones de Hacienda, con recurso ante el Ministerio.

5. Los vehículos con motor que no sea de gasolina llevarán en sitio muy visible, y en forma destacada, una indicación del carburante que emplea, en la forma que señale este Ministerio.

3.º—Autorización para la celebración de conciertos para el pago del impuesto de transportes

1. Se autoriza a la Administración para concertar el pago del impuesto con las Empresas de Transportes de Viajeros o de Mercancías que utilicen vehículos con motor que no empleen la gasolina o que la empleen en forma alternativa con otro carburante, cualquiera que sea el número de vehículos que posean y su capacidad de transporte.

2. Tratándose de viajeros, el concierto se hará sobre una base no inferior a los dos tercios de la capacidad máxima autorizada para el transporte en viaje completo, o sea de ida y vuelta, salvo casos excepcionales plenamente justifica-

dos, en que podrá tomarse una base inferior, correspondiendo la aprobación de estos últimos a la Dirección General del Ramo; así como los de mayor cuantía, considerándose como tales, aquellos que en el total a recaudar exceda de 5.000 pesetas. A la base resultante de recaudación se le aplicará el tipo reglamentario de la tarifa correspondiente, con exclusión de la Tasa del Seguro Obligatorio, que se recaudará en la forma que venía haciéndose con anterioridad a la unificación de los impuestos sobre el transporte.

3. Estos conciertos se efectuarán en la forma dispuesta por el Reglamento del Impuesto, debiendo cumplirse por los contribuyentes las obligaciones señaladas en dicho texto.

4.º—Modificación de las tarifas de la patente Nacional de las clases A y D

1. Las tarifas establecidas en el artículo cuarto del Reglamento vigente de la Patente Nacional de Automóviles de las clases A y D (automóviles de turismo y motocicletas), de conformidad con la autorización concedida en el artículo 26 de la citada Ley de Presupuestos, quedarán modificadas en la siguiente forma:

AUTOMÓVILES	
Tarifa 1.ª	Hasta 5 HP., cuota mínima. 250 ptas. anuales.
» 2.ª	De 6 a 10 HP. 70 ptas. por HP. y año.
» 3.ª	De 11 a 16 HP. 100 ptas. » » »
» 4.ª	De 17 a 22 HP. 300 ptas. » » »
» 5.ª	Desde 23 HP. 400 ptas. » » »

MOTOCICLETAS

Tarifa 6.ª 40 ptas. por HP., con un mínimo de 3 HP., sin asiento adicional.
» 7.ª 50 ptas. por HP., con un mínimo de 3 HP., cuando la motocicleta lleve asiento adicional o «sidecar».

2. En las anteriores tarifas queda incluido el 5 por 100 de canon de conservación de carreteras y el de inspección.

3. Las reducciones concedidas en el artículo sexto del Reglamento, se aplicarán sobre las nuevas tarifas.

5.º—Unificación de los impuestos que gravan el petróleo y sus derivados (gasolina, gas-oil, benzol, etc.)

1. Se unifican todos los impuestos que gravan en la actualidad la gasolina, con arreglo al Reglamento de 8 de febrero de 1946, al tipo de 3,09 pesetas litro, que unido al precio del producto, forman un precio de venta al público de 4,25 pesetas, cualquiera que sea el uso o destino de este carburante, excepto el empleado en consumos agrícolas, que se fija de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, en tres pesetas litro. La diferencia entre este precio y el del producto (1,84 pesetas) corresponde al impuesto.

2. Los impuestos sobre los sustitutivos del aguarrás se unifican asimismo al tipo de 2,25 pesetas litro, que sumado al precio del producto total, hace un precio de venta al público de 4,25 pesetas litro.

3. Quedan exceptuadas del impuesto sobre el consumo de la gasolina las entidades y organismos detallados en el apartado A) del artículo quinto del citado Reglamento. Esto no obstante, la diferencia que pudiere resultar entre el precio del producto y el que se señalara por el Gobierno para estos suministros, será aplicado al impuesto.

4. Continúan sin variación los impuestos que gravan los restantes productos incluidos en el concepto tributario de «Petróleo y sus derivados», unificándose en los casos que proceda el impuesto permanente de Consumo y el impuesto transitorio de restricción en el impuesto sobre petróleo y sus derivados.

5. Los beneficiarios de cupos de gasolina a precio reducido que la utilicen con fines distintos de la concesión o que la cedan a persona distinta de la autorizada serán sancionados con multa de 250 a 5.000 pesetas, y con pérdida del cupo durante un trimestre, que podrá elevarse en los casos de reincidencia. La multa

será aplicable en el mismo grado a los que resulten culpables de la adquisición.

6. Estas sanciones, serán impuestas por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, con recurso ante el Ministerio. De estas infracciones se dará cuenta a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, por si de las mismas se derivase defraudación del impuesto.

7. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos es la encargada de la exacción de este impuesto, recaudándolo conjuntamente con el precio de los productos gravados, pero sin que el importe del impuesto se compute con el producto líquido de la Renta.

6.º—Consumos mínimos de gasolina en los automóviles y motocicletas con patente A y D

1. Continuarán obligados al pago del impuesto de Consumo de gasolina sobre los cupos establecidos para cada vehículo, cuando el consumo no llegare dentro de cada semestre al cupo señalado. En este caso, el ingreso se hará en metálico en las Delegaciones de Hacienda antes de la fecha de retirar la patente del semestre siguiente, haciéndose constar el ingreso en la cartilla o tarjeta de restricción.

2. A este efecto se anotará cada extracción de gasolina en el referido documento de restricción, indicando el número de litros adquiridos, en la forma que se establezca por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

7.º—Prohibición de percepciones por expedición de tarjetas, permisos, etc.

Desde la implantación de este impuesto, queda prohibido en absoluto toda percepción de derechos, tasas o cualquier otro gravamen por concesión de cupos, expedición de permisos, autorizaciones, tarjetas de circulación o documentos análogos, cualquiera que sea el organismo que los haya establecido, salvo aquellos que lo fueran mediante Ley, considerándose como exacción ilegal el quebrantamiento de esta prohibición, siendo responsables los funcionarios que autoricen estas percepciones.

8.º—Aplicación de esta Orden

1. Los preceptos de esta Orden empezarán a regir en 1.º de enero de 1950, siendo de aplicación a todo el territorio español, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. En las Islas Canarias y territorios de Suroeste del Norte de África continuarán rigiéndose por la legislación vigente, no siendo de aplicación las modificaciones introducidas en el presente texto, salvo en lo referente a las tarifas de la Patente Nacional, en que se aplicarán las detalladas en el apartado cuarto, con las reducciones establecidas reglamentariamente.

3. El Ministerio de Hacienda fijará, de acuerdo con la representación de las Diputaciones de Alava y Navarra, las compensaciones que proceda establecer, como consecuencia de la implantación de esta Orden, en cuanto afecte al régimen jurídico-económico por que se rigen ambas provincias.

9.º—Disposiciones adicionales para la implantación de esta Orden

1. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos adoptará las medidas pertinentes para la aplicación de los preceptos de la presente Orden, en la esfera de su competencia, a cuyo efecto procederá a practicar las siguientes comprobaciones:

a) De las existencias de gasolina en surtidores y depósitos al finalizar el día 31 de diciembre próximo para liquidar y recaudar las diferencias que resulten a favor del Tesoro como consecuencia de los aumentos establecidos en la presente Orden.

b) De las existencias de sellos de restricción en poder de los encargados de los surtidores en la misma fecha a que se refiere el apartado anterior, exigiendo el ingreso de los saldos que resulten a favor del Tesoro y abonando las cantidades resultantes a favor de los encargados de surtidores en los casos de ingreso anticipado por el importe de los sellos no vendidos. El abono de estas cantidades se hará por el importe líquido percibido, es decir, con deducción del premio del 2 por 100.

2. A partir de 1.º de enero de 1950, dejarán de utilizarse los sellos de Restricción de Gasolina como medio de exacción de este impuesto, debiendo remitirse a las Delegaciones de Hacienda, para su custodia, los cuadernos existentes en la Agencia de Ventas de CAMPSA y los que estos recibían de los encargados de surtidores, incluso aquellos que hayan sido utilizados parcialmente. Esta devolución se hará por medio de facturas en que se relacionen debidamente los cuadernos, con indicación del número de sellos, precio, numeración e importe.

3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las normas pertinentes para las operaciones contables que hayan de efectuarse como consecuencia de la supresión de los sellos de restricción y de la devolución de los mismos por los encargados de su custodia, obligados a la rendición de cuentas.

4. La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y la Delegación del Gobierno en CAMPSA quedan autorizadas para dictar las medidas pertinentes para la ejecución de la presente Orden.

Madrid, 23 de diciembre de 1949.

J. BENJUMEA

Imos. Sres. Subsecretario del Ministerio, Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales de Usos y Consumos, de Seguros, del Timbre y Monopolios y Delegado del Gobierno en CAMPSA.

Modelo anexo a la O. M. de 23 de diciembre de 1949 (apartado 2.º)

A LA HACIENDA PUBLICA:

Declaración jurada que presenta Don como representante de la Empresa de Transportes de viajeros con domicilio en calle núm. de los automóviles con motor accionado con carburante distinto de la gasolina, que posee la citada Empresa para su servicio.

Matrícula del vehículo:
 Marca:
 Potencia del motor:
 Carburante que emplea:
 Servicio que realiza:
 Kilómetros de recorrido en viaje de ida y vuelta:
 Número de viajeros que puede transportar como máximo:
 Situación en que se encuentra actualmente el vehículo:

Asimismo hago constar que conozco la sanción para los casos en que utilice este vehículo en distinto servicio del autorizado (pérdida del cupo del carburante y multa de 1.000 a 5.000 pesetas).

En a de de

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA,

OBSERVACIONES:

- 1.ª Esta declaración deberá presentarse por duplicado, dentro del mes de enero de 1950, devolviéndose uno de los ejemplares al interesado.
- 2.ª Se presentará una declaración por cada coche.

ORDEN de 24 de diciembre de 1949 por la que se señalan las nuevas tarifas de la Contribución de Usos y Consumos que habrán de regir en el ejercicio de 1950, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del día 22 del mismo mes y año.

Ilmos. Sres.: En uso de la autorización concedida por el artículo 26 de la Ley de Presupuestos, de 22 de diciembre actual, Este Ministerio ha tenido a bien modificar las tarifas vigentes de la Contribución de Usos y Consumos, dentro de los límites señalados por la referida Ley.

En su consecuencia, los artículos de los diferentes Reglamentos porque se rigen los conceptos integrantes de la Contribución de Usos y Consumos afectados por esta reforma, quedarán modificados con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Durante el ejercicio de 1950, regirán los tipos tributarios que se detallan a continuación, modificándose, en su consecuencia, los siguientes artículos de los respectivos Reglamentos.

LIBRO 1.º

(Aprobado por Decreto de 28 de diciembre de 1945)

I) **Conservas alimenticias.**—Art. 56 del Reglamento.

Tipo de gravamen: 11 por 100 para todas las conservas de productos alimenticios de origen vegetal, excepción hecha del pimentón.

5,50 por 100 para todas las preparadas a base de productos de origen animal y para el pimentón.

Tratándose de conservas mixtas, o sea las preparadas a base de productos de origen animal y vegetal, tributarán al 5,50 por 100 si la parte vegetal empleada lo es en calidad de preparación o complemento con carácter accesorio.

II) **Vinos con marca.**

Este concepto no sufre aumento, rigiendo, por tanto, las actuales tarifas.

III) **Sal común.**

Este concepto no experimenta variación alguna continuando en vigor las tarifas actuales.

IV) **Fundición.**—Art. 68 del Reglamento.

Tipo de gravamen de este impuesto: 6,90 por 100.

Los derechos fijos en sustitución de los «ad-valorem» aprobados hasta la fecha en los casos a que se refiere el epígrafe segundo del artículo cuarto y el último epígrafe del apartado a) del artículo quinto del Reglamento, se detallan en el anexo número 1-A del referido Texto reglamentario, que continúan en vigor.

V) **Jabones ordinarios.**—Art. 71 del Reglamento.

Tipo de gravamen de este impuesto: 6,50 por 100.

VI) **Cemento natural y artificial.**—Artículo 74 del Reglamento.

El tipo de gravamen de este impuesto es el 6,90 por 100, con sujeción al cual, haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo 77 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, y del artículo quinto del Reglamento, se establece para los cementos los «derechos fijos» siguientes en sustitución de los «ad-valorem»:

Cemento portland artificial, puzolámico, de escorias, y otros cementos artificiales y «clinkers», 15 pesetas por tonelada.

IMPUESTO SOBRE EL PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS

Epígrafe a) Gasolina y sus mezclas, cualquiera que sea el uso o destino, con excepción del epígrafe b	3,09 pesetas litro
Epígrafe b) Gasolina y sus mezclas para su consumo en usos agrícolas	2,09 » »
Epígrafe c) Petróleo (Korosano)	1,00 » »
Epígrafe d) Gas-oil y sus especialidades	0,25 » »
Epígrafe e) Benzol	0,75 » »
Epígrafe f) Sustitutivos del aguarrás	2,25 » »

La diferencia entre el precio del producto fijado por CAMPSA para la gasolina y el precio de venta que se señale por el Gobierno por cupos especiales para Organismos oficiales, etc., se considerará como impuesto incluido en el epígrafe a).

XVI) **Gas, electricidad y carburo de calcio.**

No sufren aumento las tarifas, continuando, por tanto, en vigor las establecidas actualmente.

- Supercemento, 20 pesetas.
- Cementos luminosos fundidos, 21,50.
- Cemento natural especial, 15.
- Cemento blanco natural, 18.
- Cemento blanco portland, 25,50.
- Cemento de pavimentación, 23,40.

VII) **Bandajes para vehículos.**—Artículo 78 del Reglamento.

Tipo de gravamen de este impuesto: 17 por 100.

VIII) **Hilados.**—Art. 80 del Reglamento.

6,50 por 100 para los hilados de lino, esparto, cáñamo, yute y demás fibras textiles vegetales, excepto el algodón.

8 por 100 para los hilados de lana y demás fibras de procedencia animal, excepto la seda natural.

10 por 100 para los hilados de algodón.
 13 por 100 para los hilados de seda artificial y cualquier otra clase de fibra obtenida artificialmente.

20 por 100 para los hilados de seda natural.

IX) **Piel y similares.**—Art. 91 del Reglamento.

Los tipos de gravamen aplicables a este impuesto son los siguientes:

Al 16 por 100 los artículos comprendidos en el apartado A) y C) del artículo 90 del Reglamento.

Al 7 por 100, los del apartado B).

X) **Calcados.**

Las tarifas de este concepto no sufren aumento alguno, continuando, por tanto, vigentes las actualmente establecidas.

XI) **Muebles.**

Se hace la misma advertencia que al concepto anterior.

XII) **Vidrio y Cerámica.**

Continuarán en vigor los actuales tipos.

XIII) **Papel, cartón y cartulina.**

Como los tres conceptos anteriores, no sufre variación, continuando vigentes las tarifas establecidas actualmente.

LIBRO 2.º

(Aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946)

XIV) **Minas.**

No sufren aumento las tarifas de este concepto.

XV) **Petróleo y sus derivados.**—Art. 4.º

Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Presupuestos, de 22 de diciembre actual, y por la Orden ministerial de Hacienda de 23 del mismo mes y año, los tipos impositivos de este concepto quedarán modificados y unificados en la forma siguiente:

XVII) **Pólvora y sus mezclas.**

Se hace la misma advertencia que al concepto anterior.

LIBRO 3.º

(Aprobado por Decreto de 26 de julio de 1946)

XVIII) **Transporte de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.**

Las tarifas de este impuesto correspondientes a los vehículos accionados con mo-

tor de gasolina habrán de tributar en la forma que se detalla en la Orden ministerial de 23 del corriente mes.

Las tarifas restantes, no afectadas por dicha disposición, no sufren aumento alguno y, por tanto, continuarán rigiendo las actuales en vigor.

XIX) Patente nacional de circulación sobre automóviles de Turismo.—Art. 4.º del Reglamento.

TARIFAS:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 del corriente, la Patente por automóviles de lujo o turismo y para motocicletas, se guardará por la siguiente escala, en la que va incluido el canon de inspección y conservación de carreteras, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de febrero de 1945.

Patente clase A.—Tarifa 1.ª: Por los cinco primeros caballos de fuerza en conjunto, se pagarán 250 pesetas como cuota mínima anual.

Tarifa 2.ª: Por cada caballo que exceda de 5 hasta 10, se pagarán 70 pesetas anuales.

Tarifa 3.ª: Por cada caballo que exceda de 10 hasta 16, se pagarán 100 pesetas anuales.

Tarifa 4.ª: Por cada caballo que exceda de 16 hasta 22, se pagarán 300 pesetas anuales.

Tarifa 5.ª: Por cada caballo que exceda de 22, se pagarán 400 pesetas anuales.

Patente clase D.—Tarifa 6.ª: Motocicletas sin asiento adicional, a razón de 40 pesetas por caballo y año, con un mínimo de tres caballos.

Tarifa 7.ª: Motocicletas con asiento adicional o «sidecar», 50 pesetas por caballo y año, con la misma limitación mínima de tres caballos.

En ningún caso se tendrán en cuenta las fracciones de caballo.

XX) Radioaudición.—Art. 4.º del Reglamento.

El impuesto se percibirá con arreglo a la siguiente escala:

Epigrafe a) Aparatos hasta seis lámparas, instalados en los domicilios particulares, cuota anual 40 pesetas.

Epigrafe b) Aparatos de más de seis lámparas, instalados asimismo en los domicilios particulares, cuota anual 55 pesetas.

Los demás epígrafes de este concepto no sufren aumento, continuando, por tanto, en vigor las tarifas actuales.

XXI) Teléfonos.—Art. 4.º del Reglamento.

Tarifa: Al 22 por 100, el importe de los servicios que se detallan en el artículo tercero del Reglamento.

LIBRO 4.º

(Aprobado por Decreto de 21 marzo 1947)

XXII) Alcohol.—Art. 5.º del Reglamento.

Los tipos de gravamen de este impuesto se establecen en la siguiente forma:

TARIFA 1.ª—Producción

Epigrafe 1.º Aguardientes y alcoholes neutros destilados o rectificadas de vinos y alcoholes y aguardientes procedentes de residuos vínicos. Pagarán por hectolitro de volumen real, 200 pesetas.

Epigrafe 2.º Alcoholes no vínicos, por igual unidad, 470 pesetas.

Epigrafe 3.º Alcoholes desnaturalizados procedentes del vino y de los residuos vínicos, por igual unidad, 28 pesetas.

Epigrafe 4.º Alcohol desnaturalizado procedente de melazas, por igual unidad, 34 pesetas.

Epigrafe 5.º Los demás alcoholes desnaturalizados no comprendidos en los apartados anteriores, por igual unidad, 42 pesetas.

Epigrafe 6.º Aguardientes denominados «holandas» y su asimilado el aguardiente

de sidra, hasta 65º centesimales, por igual unidad, 135 pesetas.

Epigrafe 7.º Aguardientes de caña hasta 75º centesimales, por igual unidad, 200 pesetas.

TARIFA 2.ª—Fabricación

Los fabricantes de aguardientes de comuestos y licores pagarán una patente anual irreducible, con arreglo a la siguiente escala:

Epigrafe 8.º 1.ª clase. Fábricas que pongan en circulación de 90.001 a 100.000 litros de productos al año: cuota, 17.000 pesetas anuales.

Epigrafe 9.º 2.ª clase. Para las que pongan en circulación de 80.001 a 90.000 litros, 15.000 pesetas anuales.

Epigrafe 10. 3.ª clase. Para las que pongan en circulación de 70.001 a 80.000 litros, 13.600 pesetas anuales.

Epigrafe 11. 4.ª clase. Para las que pongan en circulación de 60.001 a 70.000 litros, 11.900 pesetas anuales.

Epigrafe 12. 5.ª clase. Para las que pongan en circulación de 50.001 a 60.000 litros, 10.200 pesetas anuales.

Epigrafe 13. 6.ª clase. Para las que pongan en circulación de 40.001 a 50.000 litros, 8.500 pesetas anuales.

Epigrafe 14. 7.ª clase. Para las que pongan en circulación de 30.001 a 40.000 litros, 6.800 pesetas anuales.

Epigrafe 15. 8.ª clase. Para las que pongan en circulación de 20.001 a 30.000 litros, 5.100 pesetas anuales.

Epigrafe 16. 9.ª clase. Para las que pongan en circulación de 10.001 a 20.000 litros, 3.400 pesetas anuales.

Epigrafe 17. 10.ª clase. Para las que pongan en circulación de 5.001 a 10.000 litros, 1.700 pesetas anuales.

Epigrafe 18. 11.ª clase. Hasta 5.000 litros, 850 pesetas anuales.

Estas patentes estarán sujetas a rectificación si el total de los productos que anualmente ponga en circulación una industria es superior al tipo que a aquéllas corresponde. Esta rectificación se hará conforme al artículo 96 del Reglamento.

Si al hacerse la rectificación a que se refiere el párrafo anterior resultase que algún fabricante ha puesto en circulación más de 100.000 litros, se liquidará como suplemento de la Patente de la clase primera la cuota de 17 pesetas por cada Hl. que exceda de aquella cantidad

Para paquetes de 1.000 gramos, peso neto, precintas de 2,70 pesetas
Para paquetes de 500 gramos, peso neto, precintas de 1,35 pesetas
Para paquetes de 250 gramos, peso neto, precintas de 0,70 pesetas
Para paquetes de 100 gramos, peso neto, precintas de 0,30 pesetas
Para » hasta 55 gramos, peso neto, precintas de 0,15 pesetas

XXV) Cerveza.—Art. 4.º del Reglamento.

La cuota sobre la producción y sobre la importación será de 55 pesetas Hl. de volumen real en concepto de impuesto sobre el consumo interior.

LIBRO 5.º

(Aprobado por Decreto 6 junio 1947)

XXVI) Consumos de lujo.—Art. 8.º del Reglamento.

Sufren modificación los siguientes epígrafes que se gravarán con los tipos que se indican:

Epigrafe 1.º Automóviles y motocicletas sujetas a las Patentes A y D.: 16 por 100.

Epigrafe 2.º Embarcaciones para deportes náuticos: 17 por 100.

Epigrafe 4.º Escopetas y demás armas largas, hasta 500 pesetas de precio: 6 por 100 (sin variación).

Escopetas y demás armas largas, de precio superior a 500 pesetas: 13 por 100. Armas cortas, de lujo, de fuego: 22 por 100.

Epigrafe 6.º Discos de gramófonos y rollos para pianolas: 6,90 por 100.

Epigrafe 7.º Joyas, alhajas, etc.: 22 por 100.

hasta 250.000 litros, y lo que exceda de esta cifra a razón de 8,50 pesetas por Hl.

TARIFA 3.ª—Precintas para la circulación

Esta Tarifa no sufre aumento alguno.

TARIFA 4.ª—Importación

Los productos comprendidos en la tarifa primera que, con arreglo a las notas 51 y 87 del Arancel de Importación, están sujetas en la actualidad al pago de cuota especial por el impuesto del alcohol, lo satisfarán en la forma siguiente:

Epigrafe 26. Alcoholes vínicos y su asimilado el aguardiente de caña hasta 75º centesimales, por Hl. de volumen real, 200 pesetas.

Epigrafe 27. Los demás alcoholes, por igual unidad, 470 pesetas.

Las importaciones de aguardientes compuestos y licores que se presenten en frascos o botellas hasta tres litros de cabida, vendrán sujetas a la imposición de precintas de color verde sobre fondo blanco, del valor que por su clase les corresponda con arreglo a los epígrafes 19 al 25.

XXIII) Azúcar.—Art. 4.º del Reglamento.

TARIFA 1.ª—Producción

Epigrafe 6.º Sacarina, sus análogos y sustitutivos que se empleen como edulcorantes, por cada kilogramo de peso, 500 pesetas.

TARIFA 2.ª—Importación

Regirá el tipo señalado para el epigrafe sexto, o sea el de 500 pesetas kilogramo.

Los restantes epígrafes de las tarifas de este concepto no sufren variación alguna.

XXIV) Achicoria.—Art. 4.º del Reglamento.

Se suprimen provisionalmente los aumentos contributivos creados en este concepto con posterioridad a la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, restableciéndose, a partir de primero de enero de 1950, las tarifas señaladas en el artículo cuarto del Reglamento de este impuesto, de 21 de marzo de 1947, que se detallan a continuación, con las variaciones resultantes del redondeo de fracciones centesimales.

Epigrafe 8.º Antigüedades: 22 por 100.

Epigrafe 9.º Objetos artísticos: 22 por 100.

Epigrafe 10. Artículos de lujo: 22 por 100.

Epigrafe 11. Alfombras y tapices, de precio superior a 200 pesetas, por m.²: 22 por 100.

De precio superior a 100 pesetas, sin exceder de 200 pesetas: 11 por 100.

Epigrafe 13. Perfumería y productos de tocador: 22 por 100.

Colonias y lociones a granel: 13 por 100.

Epigrafe 14. Tabacos: se aumentará el 15 por 100 sobre los actuales tipos impositivos de Usos y Consumos, redondeando por exceso únicamente las fracciones centesimales.

Epigrafe 15. Coches camas y coches salón de las Compañías de FF. CC.: 13,80 por 100.

XXVII) Cajas de seguridad.—Art. 4.º del Reglamento.

El impuesto se devengará con arreglo a las siguientes cuotas anuales:

Tarifa 1.ª De un solo titular, de 0,40 pesetas por decímetro cúbico.

Tarifa 2.ª De dos titulares, 8 pesetas por decímetro cúbico.

Tarifa 3.ª De tres titulares, 15 pesetas por decímetro cúbico.

1.ª La cubicación de las Cajas de Seguridad se obtendrá deduciendo el volumen no aprovechable de su interior correspondiente a cerraduras, cerrojos, mobiliarios, etc., de forma que el impuesto grave únicamente la capacidad efectiva utilizable en las Cajas, medida en decímetros cúbicos.

2.ª La reducción de los tipos tributarios que se establece para la sacarina y para la achicoria tiene carácter provisional, pudiendo el Ministerio de Hacienda restablecer los vigentes en la actualidad. Si los rendimientos fiscales de ambos conceptos en el ejercicio de 1950 fueren inferiores a los del trienio anterior.

3.ª Las precintas de achicoria existentes en la actualidad en las Delegaciones de Hacienda se expendrán a partir de primero de enero próximo a los precios fijados en las tarifas que se detallan en la presente Orden, debiendo estampillarse por los fabricantes, con los nuevos precios, a presencia del Inspector de Impuestos Especiales del distrito correspondiente, que vigilará personalmente esta operación, dando cuenta a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos de haberlo realizado con indicación del número, clase y numeración de las precintas. La habilitación se efectuará por medio de una estampilla de caucho con la leyenda siguiente, perfectamente visible: «Habilitada para ... pesetas».

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a sobrecargar las existencias actuales con los nuevos tipos señalados en el grupo XXIV de la norma primera hasta su agotamiento. Con la de-

bida anticipación se iniciarán los trabajos necesarios para confeccionar las precintas ajustadas a los nuevos precios.

4.ª La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones que estime oportunas, en relación con la estabilidad de las precintas de achicoria, habida cuenta de la modificación introducida con los nuevos precios de estos efectos detallados en el citado grupo XXIV de la norma primera.

5.ª La habilitación de las pólizas de radioaudición se llevará a efecto en la fecha y forma que señale la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

6.ª Los nuevos tipos de tributación detallados en la presente Orden se aplicarán, para todas las operaciones de venta que se realicen por los obligados a tributar, a partir del día 1.º de enero de 1950.

7.ª La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para publicar, en forma de apéndice, a cada uno de los cinco libros que contienen los Reglamentos de los diferentes impuestos a cargo de dicho Centro, las nuevas Tarifas resultantes de la aplicación de los preceptos de la presente Orden. Queda asimismo autorizada para dictar las instrucciones pertinentes para su aplicación.

Madrid, 24 de diciembre de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos, Interventor general de la Administración del Estado y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

atendrán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo la cátedra de «Filosofía».

Este Ministerio con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Griego» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén «Virgen del Carmen» la cátedra de «Griego».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca la cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy la cátedra de «Francés».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras la cátedra de «Lengua y Literatura españolas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero la cátedra de «Ciencias Naturales».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se

el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia «Gabriel y Galán».

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia «Gabriel y Galán» la cátedra de «Geografía e Historia».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los

apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando a concurso de promoción dos plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que establece el apartado b) del artículo 21, se anuncia concurso para proveer en los turnos que se indican de promoción las Secretarías de Audiencia Provincial que a continuación se relacionan:

PLAZAS A PROVEER	TURNO	CAUSA DE LA VACANTE
Secretaría de la Audiencia Provincial de Lérida	2.º	Declarada desierta en concurso de traslación.
Secretaría de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife	3.º	Idem, ídem.

DIA 9 DE DICIEMBRE

Índice número 656.—Jaén: Instituto de Enseñanza Media de Baeza, 1.000, 1.500, 2.000, 3.000, 2.000, 5.000 y 1.000.
Granada: Idem, 3.000 y 3.000.
Lérida: Idem de Seo de Urgel, 3.000.

DIA 10

Índice número 657.—Madrid: Nómina servicios extraordinarios, 15.250.

Índice número 658.—Madrid: Museo del Prado, Cuerpo Especial de Subalternos, 65.000. Museo de Ciencias Naturales, 166,66 pesetas.

Oviedo: Becas en el Instituto de Avilés, 1.200.

Zaragoza: Idem en Centros de Enseñanza, 2.800 y 4.800.

La Coruña: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliario, 6.367,64.

Navarra: Idem, 1.113.

Zamora: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 3.560.

Lugo: Idem, 300.

Soria: Idem, 1.600 y 1.700.

Tarragona: Idem, 600.

Lugo: Idem, 440.

Valladolid: Idem, 3.080 y 1.100.

Jerez de la Frontera: Clases complementarias de la Escuela Maternal, 1.500.

Madrid: Idem de 45 grupos escolares, 46.500.

Barcelona: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 24.375.

Lugo: Escuelas del Magisterio, masculino, 500.

Palma de Mallorca: Escuela de Comercio, 3.000.

Burgos: Idem, 2.000.

Salamanca: Nómina, por carestía de vida, del Cuerpo de Archiveros, 1.500.

Vitoria: Idem, 750.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 750.

Sevilla: Idem, 750.
Zaragoza: Idem, 1.500.
Alava: Idem, 2.250.
Madrid: Idem en el Ministerio de Asuntos Exteriores, 2.250.

Índice número 659.—Madrid: Sección de Estadísticas, 750.

Barcelona: Obras en el Archivo de la Corona de Aragón, 20.651,11.

Índice número 660.—Santander: Universidad Pontificia de Comillas, Colegio Mayor Hispano-Americano, 100.000.

Zaragoza: Universidad, 20.000.

Valladolid: Idem, 20.000.

Valencia: Idem, 20.000.

La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 20.000.

Sevilla: Idem, 20.000.

Salamanca: Idem, 20.000.

Oviedo: Idem, 20.000.

Murcia: Idem, 20.000.

La Laguna: Idem, 20.000.

Madrid: Idem, 50.000.

Granada: Idem, 20.000.

Barcelona: Idem, 50.000.

Oviedo: Idem Facultad de Veterinaria de León, 750.

Barcelona: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 8.360.

Segovia: Patronato de Archivos, Bibliotecas y Museos, 14.000.

Pontevedra: Idem, 6.400.

Pamplona: Idem, 6.000.

Huesca: Idem, 3.000.

Lérida: Idem, 5.000.

Huelva: Idem, 5.500.

Guadalajara: Idem, 13.200.

Gerona: Idem, 6.000.

Córdoba: Idem, 10.000.

Cáceres: Idem, 3.200.

Barcelona: Idem, 19.300.

Albacete: Idem, 6.000.

Madrid: Adquisiciones para la Biblioteca Nacional, 8.000.

Palma de Mallorca: Escuela de Comercio, 3.000.

Burgos: Idem, 3.000.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 7.000.

La Coruña: Escuela de Artes y Oficios de Santiago de Compostela, 4.000 y 30.000.

Pontevedra: Museo Arqueológico, 5.000.

Burgos: Patronato de Formación Profesional, 50.000.

Madrid: Escuela de Peritos Industriales, 100.000.

Salamanca: Idem de Béjar, 50.000.

La Coruña: Escuela de Artes y Oficios de Santiago de Compostela, 35.000.

Palencia: Patronato de Formación Profesional, 100.000.

Murcia: Idem de Lorca, 150.000.

La Coruña: Patronato de Formación Profesional de Santiago de Compostela, 100.000.

Burgos: Idem, 100.000.

Madrid: Obras en el Teatro Real, pesetas 989.304,08.

Índice número 661.—Segovia: Instituto de Enseñanza Media, mobiliario, 49.662.

Adquisición del Palacio de Quintanar, para Residencia de Estudiantes, Sede de los Cursos para extranjeros y Residencia para Pintores pensionados, 714.730.

Madrid: Facultad de Filosofía y Letras, 35.149,40 pesetas.

Toledo: Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 20.055,20.

Índice número 662.—Madrid: Becas en la Universidad Central, 16.499,94. Inspección General de Servicios Administrativos, 2.916,66. Sección Central, 4.291,66. Viajes oficiales, 1.900, 1.200, 360, 3.150. Jefaturas Superiores, 591,67. Nómina remuneraciones especiales Servicios Centrales, 10.041,66 y 12.330,64.

Índice número 663.—La Coruña: Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela, 6.000.

Avila: Gastos de locomoción Jueces oposiciones a ingreso en el Magisterio, 43,80.

Sevilla: Idem a plazas de Escuelas en poblaciones de más de diez mil habitantes, 105,20.

Madrid: Gastos de locomoción de viajes oficiales, 383,60, 234,60, 1.256,35 y 900,20.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.

Desde el 9 de este mes al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se mencionan:

Índice número 664.—Nómina por carestía de vida de los funcionarios afectos a la Subsecretaría de los Cuerpos Técnico y Auxiliar 68.273,20.

DIA 12

Índice número 665.—La Coruña: Instituto de Enseñanza Media masculino, pesetas 5.000.

Madrid: Bibliotecas populares, 2.000. Consejo de Rectores, 3.600. Escuela de Ingenieros de Montes, 6.250. Inspección General y Central de Enseñanza Primaria, 5.500 y 3.458,23. Colegio Nacional de Sordomudos, 4.333,16. Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, pesetas 1.083,33. Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 337,50. Colegio Nacional de Sordomudos, 2.512,50 y 2.544.

Córdoba: Biblioteca pública, 500. Valladolid: Biblioteca Universitaria, pesetas 3.000.

La Coruña: Escuela de enseñanza primaria del Colegio de Sordomudos de Santiago de Compostela, 2.000.

Palma de Mallorca: Archivo Diocesano de Menorca, 3.500.

Orense: Archivo Diocesano, 3.000. Zamora: Archivo Catedralicio, 3.000. Archivo Histórico, 1.575.

Málaga: Escuela de Artes y Oficios, pesetas 6.000.

Palencia: Idem, 3.000.

Melilla: Idem, 3.000.

Almería: Idem, 9.367.

Jaén: Idem, 3.500.

León: Escuela de Capataces de Minas, pesetas 1.500.

Valencia: Escuela de Bellas Artes, 2.500. Santa Cruz de Tenerife: Atrasos a favor de doña Isabel Melián, doña Encarnación Yanes, don Manuel Vandewalle, don Miguel Díaz, don Severiano Gutiérrez, don Enrique Bul y doña Josefina Brito, 1.656,66.

Madrid: Instituto «San Isidro», 5.000. León: Escuela de Capataces de Minas, 500.

Índice número 666.—Zamora: Comisión de Monumentos, 373. Museo de Bellas Artes, 1.384,50.

Granada: Escuela del Magisterio femenina, 1.750.

Barcelona: Escuela de Bellas Artes, pesetas 25.000.

León: Escuela de Capataces de Minas, pesetas 25.000.

Índice número 667.—Alicante: Subvención por construcción escolar en Paniés Ondara, 5.000; en Redován, 10.000; en Benimelín, 10.000; en Sanet y Negralls, 10.000; en Semijar, 10.000; en Daya, pesetas 10.000.

Valencia: Idem en Alcira-Lagarrocera, 10.000; en Benicolet, 5.000.

Madrid: Honorarios del Arquitecto señor Muro, 2.021,83. Grupo Escolar «Zumalacárregui», 29.957,25.

Índice número 668.—Madrid: Remuneraciones Servicios Centrales, 10.583,24.

DIA 13

Índice número 669.—Burgos: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, 750.

Palma de Mallorca: Idem, 1.500.

La Coruña: Idem, 2.250.

Baleares: Idem, 750.

Cartagena: Idem, 750.

Logroño: Idem, dos de 750 pesetas cada una.

Burgos: Idem, 750.

Baleares: Idem en Mahón, 750.

Madrid: Idem en el Archivo Histórico y de Protocolo, 1.500. En Santa Isabel (Guinea) y Marruecos, 3.750. Escuela del Magisterio femenina, 1.916,63. Inspección General de Enseñanza Primaria, 416,65. Nómina por carestía de vida del personal no escalafonado afecto a Centros provinciales, 13.000. Idem en la Secretaría del Ministerio, 4.100.

Baleares: Nómina por carestía de vida del personal no escalafonado de Palma de Mallorca, 800.

Madrid: Jornales eventuales en las Dependencias centrales, 2.640,10 y 2.668. Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar afectos a las Direcciones Generales de Bellas Artes, Profesional y Técnica, Primaria y Archivos y Bibliotecas, 15.191.

Murcia: Idem, 5.127.

Logroño: Idem, 1.850.

Baleares: Idem Palma de Mallorca, pesetas 2.016.

Orense: Idem, 1.244.

Índice número 670.—León: Sociedad Filarmónica, 10.000.

Barcelona: Orfeón Aragonés, 2.500.

Jaén: Sociedad Económica de Amigos del País, 6.000.

Madrid: Secretaría General del Movimiento, Delegación Nacional de Deportes, 750.000. Libro de Horas del Siglo XIV, 27.802,50.

DIA 14

Índice número 671.—Madrid: Junta de Formación Profesional, 2.414,59.

Santa Cruz de Tenerife: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 24.880.

Almería: Idem, 1.200 y 800.

Madrid: Colegio Nacional de Ciegos, pesetas 465.

Barcelona: Clases complementarias en la graduada de niños de la Escuela del Magisterio, 1.500.

Madrid: Colegio Nacional de Ciegos, 5.666,44.

Huelva: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 7.066,65.

Madrid: Viajes oficiales, 48.750.

Índice número 672.—Burgos: Escuela de Comercio, 3.500.

La Coruña: Escuelas del Magisterio, pesetas 1.000.

Murcia: Escuela graduada de niñas de «Santa Lucía», de Cartagena, 1.250 y 2.500.

Madrid: Asociación de Ferroviarios, pesetas 3.500.

Burgos: Escuela Serramagna, 5.000.

Badajoz: Subvenciones a Escuelas primarias gratuitas que sustituyen a Nacionales, 57.500.

Índice número 673.—Burgos: Construcción escolar conmemorativa, 124.533,78.

Índice número 674.—Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 74.800. Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, 750.

Zaragoza: Idem, 3.500.

Madrid: Idem, 3.000.

Santander: Idem, 2.250 y 750.

Madrid: Idem en la Universidad Central, 12.750. Idem en el Museo Arqueológico Nacional, 7.500. Idem en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 7.500. Idem en el Archivo del Ministerio de Hacienda, 2.250.

Barcelona: Idem, 1.500.

Madrid: Idem en los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, 1.500.

Zamora: Idem, 1.500.

Salamanca: Idem, 499,98.

Toledo: Idem, 1.500.

Salamanca: Idem, 3.750.

Cádiz: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 3.012,50.

Jaén: Idem, 2.482,50.

León: Idem, 3.171.

Salamanca: Idem, 4.438.

Scria: Idem, 1.267,50. Idem al personal no escalafonado 200.

Badajoz: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 900. Idem en Villalba de los Barros, 450.

Madrid: Idem en Centros de enseñanza, 20.200.

Cartagena: Idem en el Instituto de Enseñanza Media, 600.

Índice número 675.—Barcelona: Real Academia de Medicina y Cirugía, 35.000.

La Coruña: Patronato de Formación Profesional de Betanzos, 100.000, 50.000 y 8.000.

Oviedo: Idem de Mieres, 25.000.

Ciudad Real: Idem de Puertollano, pesetas 10.000.

Pontevedra: Idem, 7.000.

Córdoba: Idem de Peñarroya-Pueblonuevo, 10.000.

Oviedo: Idem de Mieres, 8.000.

Badajoz: Idem de Mérida, 10.000.

Melilla: Idem, 9.000.

Palma de Mallorca: Idem de Mahón, pesetas 8.000.

Lugo: Idem, 10.000.

Murcia: Idem de Lorca, 10.000.

Logroño: Idem, 8.000.

Jaén: Idem de Linares, 16.000.

Lérida: Idem, 8.000.

León: Idem, 8.000.

Las Palmas: Idem, 10.000.

Cádiz: Idem de La Línea, 7.000.

La Coruña: Idem, 12.000.

Jaén: Idem, 9.000.

Huelva: Idem, 10.000.

Cáceres: Idem de Hervás, 8.000.

Albacete: Idem de Hellín, 10.000.

Logroño: Idem de Haro, 7.000.

Guadalajara: Idem, 10.000.

Granada: Idem, 10.000.

Gijón: Idem, 35.000.

San Sebastián: Idem de Eibar, 35.000.

Badajoz: Idem de Don Benito, 10.000.

Cuenca: Idem, 8.000.

Córdoba: Idem, 12.000.

Salamanca: Idem de Ciudad Rodrigo, pesetas 7.000.

Castellón: Idem, 10.000.

Cartagena: Idem, 9.000.

Zaragoza: Idem de Calatayud, 7.000.

Cádiz: Idem, 10.000.

Cáceres: Idem, 12.000.

Burgos: Idem, 8.000.

Bilbao: Idem, 15.000.

Ciudad Real: Idem de Puertollano, 9.000.

Oviedo: Idem de Avilés, 10.000.

Barcelona: Idem, 40.000.

Badajoz: Idem, 20.000.

Barcelona: Idem de Badalona, 9.000.

Bilbao: Idem de Baracaldo, 40.000.

Salamanca: Idem de Béjar, 16.000.

Zaragoza: Idem, 29.000.

Zamora: Idem, 10.000.

Lugo: Idem de Vivero, 9.000.

Barcelona: Idem de Vich, 8.000. Idem de Villanueva y Geltrú, 10.000.

San Sebastián: Idem de Vergara, 10.000.

Tarragona: Idem de Vals, 9.000.

Valladolid: Idem, 24.000.

Valencia: Idem, 32.000.

Jaén: Idem de Ubeda, 9.000.

Tarragona: Idem de Tortosa, 10.000.

Teruel: Idem, 10.000.

Tarragona: Idem, 9.000.

Sevilla: Idem, 24.000.

Segovia: Idem, 11.000.

La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 7.000.

Santander: Idem, 12.000.

San Sebastián: Idem, 10.000.

Cádiz: Idem de San Fernando, 8.000.

Salamanca: Idem, 12.000.

Málaga: Idem de Ronda, 8.000.

Tarragona: Idem de Reus, 12.000.

Ciudad Real: Idem de Puertollano, pesetas 100.000.

Zaragoza: Escuela de Peritos Industriales, 50.000.

DIA 15

Índice número 676.—Madrid: Inspección General de Servicios, 13.503,75. Becas en la Universidad Central 1.500. Nómina por carestía de vida a favor del personal no escalafonado, afecto a Centros de Enseñanza Media, 2.210. Idem afectos a la Universidad Central, 2.253,30. Escuela Nacional de Anormales, 2.283,26 y 2.266,56. Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 6.333,46. Escuela del Magisterio, masculina, 2.749,92. Viajes oficiales, 4.900. Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 2.500.

Guadalajara: Nómina especial de los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.892.

Cádiz: Idem a favor del personal no escalafonado, 700.

León: Idem, 400.

Guadalajara: Dos de 200 pesetas cada uno.

Cáceres: Nómina a favor de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 960.

Castellón: Idem, 560.

Jaén: Idem, 3.400.

Zaragoza: Idem, 4.953,58 y 5.131,86.

Salamanca: Nómina por carestía de vida a favor del personal no escalafonado, 300.

Castellón: Idem, 200.

Tarragona: Idem, 200.

Orense: Idem, 200.

Toledo: Idem, 300.

Huelva: Idem, 200.

La Coruña: Idem, 1.500.

Guadalajara: Becas en la Escuela del Magisterio, 150.

Melilla: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 924.

Índice número 677.—Oviedo: Subvenciones Escuelas primarias gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales, 100.000. Viajes oficiales, 1.485,80 y 10.181,78. Federación Taquigráfica Española, 2.500.

Índice número 678.—Honorarios del Arquitecto señor Cort y Botí, 341,58. Aparejador señor García Sánchez, 812,90 y 601,65.

Índice número 679.—Las Palmas: Nómina por carestía de vida a favor del personal no escalafonado, 200.

Índice número 680.—Cuenca: Instituto de Enseñanza Media Alfonso VIII, 5.998.

DIA 16

Índice número 681.—Baleares: Remuneraciones especiales, en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 9.416,64.

Guadalajara: Idem, 5.416,64.

Almería: Idem, 6.750.

Vizcaya: Idem, 17.166,66.

Salamanca: Idem, 4.666,65.

Granada: Idem, 7.416,65.

Madrid: Escuela Modelo de Párvulos, 1.833,26. Orquesta Nacional, 18.194,16. Escuela fábrica de Cerámica, 3.107. Escuela de Bellas Artes, 7.000. Escuela de Ingenieros Industriales, 21.248 y 6.250. Escuela de Ingenieros Agrónomos, 68.850. Concursos Nacionales de Pintura y Grabado, 29.000.

Cartagena: Escuela de Capataces de Minas, 500.

Jaén: Idem de Linares, 499,92.

Ciudad Real: Idem de Almadén, 500.

Bilbao: Escuela de Ingenieros Industriales, 12.500, 37.500 y 6.250.

Barcelona: Idem, 6.250 y 12.500.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 1.000.

La Coruña: Escuela de Artes y Oficios de Santiago de Compostela, 4.000.

Madrid: Inspección General de Universidades, 12.330. Facultad de Ciencias, 16.500. Idem de Filosofía y Letras, 18.000, 8.749,98, 12.000 y 4.500.

Índice número 682.—Palencia: Obras en el Museo provincial, 58.617,53.

Madrid: Gabinete técnico de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, 1.666,65. Jardines Artísticos, 4.725. Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 4.750,01.

Granada: Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.

Granada: Idem, 1.250.

Madrid: Idem, 30.999,95.

Sevilla: Idem, 4.000.

Índice número 683.—Madrid: Obras en el Museo de Reproducciones Artísticas, 4.233,80. Idem en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, 285.768,24. Idem en el Instituto Lope de Vega, 73.642,73.

Valencia: Idem en la Escuela de Bellas Artes, de San Fernando, 183.298,31.

Albacete: Idem en el Instituto de Enseñanza Media, 5.566,65.

Málaga: Idem de Antequera, 7.602,50.

Madrid: Museo Nacional de Arte Moderno, 13.260.

DIA 17

Índice número 684.—Guipúzcoa: Nómina a favor de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 840 y 1.120.

Badajoz: Idem, 2.030 y 600.

Zaragoza: Idem, 3.540 y 3.400.

Cuenca: Idem, 600.

Valladolid: Nómina por carestía de vida a favor de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, 1.500.

Vizcaya: Idem, 1.500.

Tarragona: Idem, 2.250.

Las Palmas: Idem, dos de 750 pesetas cada uno.

Guadalajara: Idem, 750.

Cáceres: Idem, 750.

Alicante: Idem, 1.500.

Cuenca: Idem, 750.

Avila: Idem, 1.500.

Valencia: Idem, 1.500.

Murcia: Idem, 3.499,98.

Granada: Idem, 4.500.

Segovia: Idem, 2.250.

Málaga: Idem, 2.250.

Sevilla: Idem, 2.250.

Alicante: Idem, 750.

Córdoba: Idem, 750.

Sevilla: Idem, 3.750.

Madrid: Idem en la Dirección General de Marruecos y Colonias, 750. Idem en el Museo de Reproducciones, 1.500. Idem en la Escuela Superior de Arquitectura, 1.500.

Valencia: Remuneraciones especiales, en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 20.416,65.

Zamora: Idem, 5.166,64.

Las Palmas, Idem, 5.666,64.

Avila: Idem, 6.916,68.

Albacete: Idem, 4.499,98.

Cáceres: Idem, 9.416,66.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 5.166,64.

Lérida: Idem, 5.166,64.

Navarra: Idem, 4.666,64.

Ceuta: Escuela del Magisterio, 1.833,34.

Navarra: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 450.

Lérida: Idem en el Colegio de Santo Cristo, de Balaguer, 150.

Bilbao: Idem en Centros de Enseñanza, 750.

Alicante: Idem en el Colegio de la Concepción de Onteniente, dos de 150 pesetas cada uno.

Jaén: Becario don Miguel Olmedo, 450.

Valencia: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 8.714,75.

Toledo: Idem, 1.461.

Córdoba: Idem, 3.067.

Cáceres: Idem, 1.703,50.

Tarragona: Idem, 1.235,50.

Castellón: Idem, 899,50.

Ceuta: Idem, 840,50.

Albacete: Idem, 1.330.

Huelva: Idem, 767,50.

Zamora: Idem, 1.461,50.

Lérida: Idem, 929,50.

Alicante: Idem, 3.028,98.

Granada: Idem, 5.732.

Avila: Idem, 1.465.

Las Palmas: Idem, 854,50.

Madrid: Idem afectos a la Dirección General de Enseñanza Media, 6.344,50. En la Universidad Central, 9.462.

Índice número 685.—Barcelona: Obras en la Academia de Medicina, 92.239,91.

Índice número 686.—Cuenca: Construcción escolar en Villar del Humo, 32.386,55.

Madrid: Obras en la Estación Biológica Alpina de Navacerrada, 201.139,33. En la Academia Española, 163.670,22.

Índice número 687.—Valladolid: Biblioteca Universitaria, 5.625.

Burgos: Biblioteca Pública, 1.800.

Madrid: Archivos y Bibliotecas diversas, pesetas 4.020.

Murcia: Biblioteca Universitaria, 1.440.

Valencia: Archivo del Reino, 1.440.

Barcelona: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 13.515 y 46,62.

Santander: Idem, 1.777,50.

Gerona: Idem, 1.154,49.

Sevilla: Idem, 7.016,50.

Cuenca: Idem, 1.628,50.

Almería: Idem, 1.481,50.

Alava: Idem, 1.456,50.

Ciudad Real: Idem, 2.205,50.

Pontevedra: Idem, 2.804,50.

Vitoria: Biblioteca Pública, 1.050.

Madrid: Biblioteca Universitaria, pese-

tas 10.347,50. Archivo del Tribunal Supremo, 1.218,75. Biblioteca de la Escuela de Bellas Artes, 562,50. Archivo Histórico de Protocolos, 100.000.

Santander: Biblioteca Pública, 1.500.

La Coruña: Biblioteca Pública, 2.175.

Madrid: Bibliotecas Populares, 9.900.

Registro de la Propiedad Intelectual, pesetas 9.562.

Salamanca: Biblioteca Universitaria, pesetas 4.500.

Madrid: Archivo del Ministerio de Justicia, 900.

Logroño: Archivo de Hacienda, 1.050.

Biblioteca Pública, 1.800.

Orense: Archivo Histórico, 1.312,50.

Soria: Archivo de Hacienda, 1.050.

Valencia: Biblioteca Pública, 1.500.

Palma de Mallorca: Archivo Regional, pesetas 1.800.

Córdoba: Biblioteca Pública, 2.025.

Alicante: Idem, 1.200.

Valladolid: Archivo General de Simancas, 5.437,50.

Málaga: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 4.006,50.

Bilbao: Idem, 2.904,50.

Badajoz: Idem, 1.550.

Burgos: Idem, 1.018,50.

Valladolid: Idem, 6.288,50.

Zaragoza: Idem, 7.192,60.

Palencia: Idem, 1.563,50.

Teruel: Idem, 953,50.

Huesca: Idem, 1.466.

Madrid: Idem en Alcalá de Henares, pesetas 198. Archivo del Ministerio de la Gobernación 825. Idem de Justicia, 720.

Biblioteca Universitaria 2.000.

Zaragoza: Archivo de la Audiencia, pesetas 1.000.

Madrid: Biblioteca del Conservatorio de Música, 1.800.

Valladolid: Archivo Catedralicio, 5.500.

Barcelona: Archivo Catedralicio de Vich, pesetas 3.000.

Logroño: Idem de Santo Domingo de la Calzada, 3.000.

Madrid: Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, 4.166,66.

Albacete: Nómina por carestía de vida del personal no escalafonado, 200.

Valencia: Idem, 1.600.

Lérida: Idem, 200.

Zamora: Idem, 300.

Avila: Idem, 200.

Granada: Idem, 600.

Córdoba: Idem, 400.

Málaga: Idem, 800.

Índice número 688.—Valencia: Obras en la Facultad de Derecho, 60.700,83.

Índice número 689.—Madrid: Obras en la Ermita de la Estación de biología Alpina de Navacerrada, 193.695,66. Idem en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, 479.357,45.

Índice número 688.—Valencia: Obras en el Instituto «Aguilar Eslava», de Cabra, pesetas 55.620,81.

Huesca: Idem en el Instituto «Ramón y Cajal», 670.968,42.

Segovia: Idem en el Museo Zuloaga, en la Iglesia Románica de San Juan de los Caballeros, 60.396,88.

DIA 19

Índice número 691.—Palencia: Nóminas a favor de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 3.300.

Tarragona: Idem, 2.880.

Valencia: Clases complementarias del Grupo escolar «Cervantes», 750.

Valladolid: Idem «Cristóbal Colón-Pajarillos», 750.

Almería: Idem de la Graduada de niños de la Escuela del Magisterio, 500.

Valladolid: Idem del Grupo escolar «Cristo Rey», 2.250 y 750.

Madrid: Curso Permanente Dibujo, pesetas 499,98.

Pontevedra: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 4.500,01.

Ciudad Real: Idem, 6.499,99.

Melilla: Idem a sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 1.200.

León: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 5.166,66.

La Coruña: Idem, 8.499,96.

Jerez de la Frontera: Idem, 7.666,65.

Santander: Idem, 8.916,64.

Castellón: Idem, 9.666,67.

Jaén: Idem, 9.350,01.

Barcelona: Idem, 1.265,32.

Índice número 692.—Madrid: Obras en la Biblioteca Nacional, 438.819,71.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 y 30 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo, 16 de abril, 7 de mayo, 4 y 19 de junio, 6 de julio, 9 de agosto, 16 de septiembre, 15 de octubre 4 y 25 del pasado noviembre y 11 del presente diciembre.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 19 de diciembre de 1949.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy la cátedra de «Francés», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos

en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero la cátedra de «Ciencias Naturales», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo la cátedra de «Filosofía», que ha de

proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Griego» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen» de Jaén.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén «Virgen del Carmen» la cátedra de «Griego», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca la cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a «Construcciones de Aeropuertos y Pistas, Sociedad Anónima (CAMPSA)» la ejecución de las obras «Explanación y muelles para el Canal de Deusto», en el puerto de Bilbao.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de diciembre de 1949.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Explanación y muelles para el canal de Deusto», en el puerto de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, al mejor postor, «Construcciones de Aeropuertos y Pistas, Sociedad Anónima (CAMPSA)», en la cantidad de cuarenta y siete millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas treinta y una pesetas con sesenta y dos céntimos (47.448.431,62), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cincuenta y seis millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con veintidós céntimos (56.624.884,21), representa una baja de nueve millones ciento setenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos (9.176.452,59) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia «Gabriel y Galán».

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia «Gabriel y Galán» la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—P. O., Luis Ortiz.

V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Adjudicando definitivamente a «Sociedad Anónima Construcciones Govasa» la ejecución de las obras «Muelle en la zona urbanizada en el puerto de San Vicente de la Barquera».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 7 de diciembre de 1949.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Muelle en la zona urbanizada del puerto de San Vicente de la Barquera», en la provincia de Santander, al mejor postor, «S. A. Construcciones Govasa», en la cantidad de un millón doscientas cincuenta y un mil ciento ochenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos (pesetas 1.251.182,36), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón doscientas noventa y seis mil quinientas sesenta y dos pesetas con tres céntimos (1.296.562,03), representa una baja de cuarenta y cinco mil trescientas setenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos (45.379,67) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a

V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Entrecanales y Tavora, S. A.», la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Garrucha (Almería)».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de diciembre de 1949.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Garrucha (Almería)», en la provincia de Almería, al mejor postor, «Entrecanales y Tavora, S. A.», en la cantidad de nueve millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesetas con veinte céntimos (9.168.896,20), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de diez millones seiscientos ochenta mil doscientas catorce pesetas con sesenta y dos céntimos (10.680.214,62), representa una baja de un millón quinientas once mil trescientas dieciocho pesetas con cuarenta y dos céntimos (1.511.318,42) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a don Eduardo Blatter Amacher la ejecución de las obras de «Terminación de las obras de ensanche en el puerto de Ciudadela (Balears)».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 7 de diciembre de 1949.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Terminación de las obras de ensanche en el puerto de Ciudadela», en la provincia de Baleares, al único postor, don Eduardo Blatter Amacher, en la cantidad de ocho millones cuatrocientas cinco mil doscientas treinta y dos pesetas con diecinueve céntimos (8.405.232,19), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de ocho millones cuatrocientas cinco mil doscientas treinta y dos pesetas con diecinueve céntimos (8.405.232,19) no representa ninguna baja en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a la «Sociedad General de Obras y Construcciones» la ejecución de las obras de «Muelle de atraque en Aldán, con camino de acceso a la carretera de Pontevedra a Cangas», en el puerto de Aldán (Pontevedra).

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 7 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Muelle de atraque» en Aldán, con camino de acceso a la carretera de Pontevedra a Cangas, en el puerto de Aldán, en la provincia de Pontevedra, al mejor postor, «Sociedad General de Obras y Construcciones», en la cantidad de dos millones doscientas setenta y ocho mil quinientas pesetas (2.278.560), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de dos millones quinientas ochenta y nueve mil doscientas treinta y nueve pesetas con cincuenta y un céntimos (2.589.239,51), representa una baja de trescientas diez mil cincuenta y un céntimos (310.739,51) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes,

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Obras Marítimas y Dragados, S. A.» la ejecución de las obras de «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto» en el puerto de Tarragona.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto», en el puerto de Tarragona, en la provincia de Tarragona, al mejor postor, «Obras Marítimas y Dragados, S. A.», en la cantidad de cuarenta y ocho millones setecientos mil pesetas (48.700.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cincuenta y tres millones diecisiete mil trescientas setenta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos (53.017.372,63), representa una baja de cuatro millones trescientas diecisiete mil trescientas setenta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos (4.317.372,63) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona.

Adjudicando definitivamente a «Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.» la ejecución de las obras de «Ampliación del espaldón del dique del Generalísimo», en el puerto de La Luz.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 7 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar

definitivamente la ejecución de las obras «Ampliación del espaldón del dique del Generalísimo», en el puerto de La Luz, en la provincia de Las Palmas, al mejor postor, «Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», en la cantidad de tres millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos (3.148.973,43), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de tres millones trescientas cincuenta y un mil cuarenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos (pesetas 3.351.043,34), representa una baja de doscientas dos mil sesenta y siete pesetas con noventa y un céntimos (202.067,91) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas.

Adjudicando definitivamente a «Contratas Canarias, S. A.» la ejecución de las obras «Pavimentación del muelle de ribera para el tráfico interinsular» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 7 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Pavimentación del muelle de ribera para el tráfico interinsular», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, al mejor postor, «Contratas Canarias, S. A.», en la cantidad de dos millones setenta y tres mil quinientas, veintisiete pesetas (pesetas 2.073.527), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de dos millones seiscientos veinticuatro mil setecientos diecisiete pesetas con setenta y tres céntimos (2.624.717,73), representa una baja de quinientas cincuenta y un mil ciento noventa pesetas con setenta y tres céntimos (551.190,73) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Adjudicando definitivamente a «Hijos de José Miarnáu Navas, S. A.» la ejecución de las obras «Embarcadero con protección de escollera en Mataró—primera etapa».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Embarcadero con protección de escollera en Mataró—Primera Etapa», en la provincia de Barcelona, al mejor postor, «Hijos de José Miarnáu Navas, S. A.», en la cantidad de un millón cincuenta y nueve mil pesetas (1.059.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón ciento noventa y tres mil quinientas cinco pesetas con veintiocho céntimos (1.193.505,28), representa una baja de ciento treinta y cuatro mil quinientas cinco pesetas con veintiocho

céntimos (134.505,28) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a don Eduardo Barreiros Rodríguez la ejecución de las obras «Defensas litorales en las playas del Sur», en el puerto de Castellón.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 14 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensas litorales en las playas del Sur», en el puerto de Castellón, al mejor postor, don Eduardo Barreiros Rodríguez, en la cantidad de tres millones quinientas ochenta y siete mil seiscientos diecinueve pesetas (3.587.619), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cuatro millones doscientas veintidós mil doscientas veinticinco pesetas con diez céntimos (4.221.225,10), representa una baja de seiscientos treinta y tres mil seiscientos seis pesetas con diez céntimos (633.606,10) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Castellón.

Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras «Dique de abrigo en la albufera de Barbate (Cádiz)».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 14 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Dique de abrigo en la albufera de Barbate», en la provincia de Cádiz, al mejor postor, «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de veinticuatro millones novecientos noventa y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesetas (24.997.784), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de veintinueve millones novecientos doce mil setecientos cuarenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos (29.912.747,55), representa una baja de cuatro millones novecientos catorce mil novecientas sesenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos (4.914.963,55) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.